

PRECIO.

En toda la Isla,
6 rs. vn.

EL BIEN PÚBLICO.

REDACCION.

Calle del Bastion
núm. 39.

ADVERTENCIAS.

Deseosos de facilitar la suscripcion á «El Bien Público» en los pueblos de la Isla, hemos resuelto fijar igual tipo que en Mahon como verán nuestros lectores en los precios que van indicados en el encabezamiento de este periódico.

Las personas que despues de haber recibido los dos primeros números de «El Bien Público» no deseen quedar suscritas se servirán avisarlo al repartidor ó en esta imprenta.

PRESIDENCIA

DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º La fuerza militar encargada de la defensa nacional se compondrá de ejército activo y reserva.

Art. 2.º Queda abolida la quinta para el reemplazo del ejército.

Art. 3.º El ejército activo, cuya fuerza se fijará anualmente segun el precepto constitucional, se formará de soldados voluntarios retribuidos con una peseta diaria sobre su haber, pagada semanal ó mensualmente.

Gozarán de los beneficios espresados en el párrafo que antecede las clases de sargentos y cabos que deseen continuar en el servicio.

Art. 4.º Ningun extranjero podrá ingresar en el ejército.

Art. 5.º En cada capital de provincia se establecerá una comision encargada de la admision de voluntarios, y compuesta de dos Diputados provinciales, un Jefe de ejército, un Médico forense y otro militar.

Se admitirán tambien voluntarios en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército durante todo el año, conforme á las bases que se establezcan en los reglamentos, dando cuenta de los enganches á la respectiva comision, la cual deberá llevar el registro de enganchados.

Los Alcaldes podrán admitir voluntarios provisionalmente, verificándose la recepcion definitiva ante la respectiva comision.

Los Secretarios de los Ayuntamientos percibirán la gratificacion reglamentaria correspondiente á los enganches que por este medio se realicen.

Art. 6.º El Gobierno presentará á las Córtes al principio de cada legislatura noticia exacta y debidamente justificada por provincias y cuerpos del ejército del número de voluntarios que en cada mes del año vencido hayan sido admitidos al enganche ó reenganche, así como de las bajas ocurridas por cualquier concepto.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de abrir ó cerrar en tiempo oportuno la admision de voluntarios en las filas del ejército hasta ajustar su fuerza á la cifra votada por las Córtes.

Art. 8.º El tiempo del empeño será por lo menos de dos años para los enganchados, y de uno pa-

ra los reenganchados.

Los soldados voluntarios podrán reengancharse y permanecer en el ejército durante toda su vida, con opcion á los ascensos, segun los méritos y aptitud, en todos los empleos de la carrera militar, tanto en el ejército permanente cuanto en la reserva, así como á los premios de constancia segun los años que lleven de servicio, y á la paga de inválidos cuando se inutilicen para el mismo.

Se considerará como reenganchados á los que en cualquier tiempo se enganchen, habiendo cumplido previamente dos ó mas años efectivos en el servicio activo.

El Gobierno queda facultado para fijar un máximo á la duracion de los compromisos, sin que este pueda exceder de ocho años.

Art. 9.º Los voluntarios para ser admitidos han de tener por lo menos 19 años de edad, y no pasar de 40. Los soldados voluntarios podrán permanecer en el servicio, dentro del contingente señalado por las Córtes, hasta que sean declarados inútiles para el mismo, en cuyo caso quedarán en la situacion de inválidos con derecho á la paga que como á tales les corresponda. Tambien se admitirán enganches sin retribucion desde la edad de 17 años cuando los presentados tengan la suficiente robustez para el servicio.

Serán preferidos los que cuenten mayor número de años en las filas, agregando los anteriores á los del último compromiso.

Art. 10.º Los voluntarios de todas clases podrán elegir las armas á que deseen pertenecer, siempre que habiendo en ellas vacante reunan los interesados las condiciones que para cada una se exijan.

Art. 11.º Queda abolida la talla; bastando acreditar la robustez necesaria para el servicio de las armas.

Art. 12.º La reserva (cuyo estado ordinario es pasivo) se formará cada año con todos los mozos que el día 1.º de Enero tengan 20 años cumplidos. Para movilizar las fuerzas de la reserva dentro de las respectivas provincias bastará en todo caso un decreto.

El Gobierno podrá asimismo acordar la movilizacion dentro de los respectivos distritos militares cuando las Córtes estuviesen cerradas, y en este caso deberá darles cuenta de su acuerdo en cuanto se reunan.

Para ordenar la movilizacion en todos los demás casos es necesaria una ley.

Se eximirá de la reserva á los que sirvieren ya como voluntarios ó solicitaren el enganche.

Se autoriza á los jóvenes de 17 años á inscribirse en la reserva, y cumplir en ella anticipadamente el servicio, siempre que tengan la suficiente robustez.

Art. 13.º No se admitirá la redencion á metálico ni la sustitucion para el pase de la reserva al ejército activo.

Art. 14.º El servicio de la reserva durará tres años.

En el primero los alistados quedarán adscritos á los cuadros de la reserva; recibirán la instruccion necesaria, y estarán sujetos á los efectos del artículo 12.

En los dos años restantes figurarán solo en el alistamiento de la reserva para el caso extraordinario de guerra, en que, no siendo suficientes los

mozos de la primera edad, se creyese necesario llamarlos á las armas por medio de una ley.

Art. 15.º Cuando el número de voluntarios no bastare para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Córtes, el Gobierno podrá movilizar la reserva con sujecion á lo dispuesto en el artículo 12.

Interin se organiza é instruye la reserva establecida por la presente ley, el Gobierno, en caso de perturbacion del orden, podrá movilizar la primera reserva instituida por la ley de 29 de Marzo de 1870, disfrutando en tal caso los individuos que la componen la gratificacion de voluntarios.

Art. 16.º Los soldados, durante el tiempo que permanezcan en la reserva, tendrán obligacion de asistir á los ejercicios y asambleas que se establezcan hasta su completa instruccion, la cual recibirán en las capitales de provincia ó en los puntos donde resida el cuadro de los batallones ó escuadrones á que pertenecieren.

Art. 17.º Hasta que el Gobierno presente y las Córtes aprueben una ley para la completa organizacion del ejército, los alistados en la reserva de primera edad ingresarán en los actuales batallones de provinciales.

Art. 18.º El Gobierno dará las órdenes convenientes para que los asistentes, los escribientes y todas las clases de tropa que en tiempo de paz no hacen servicio en las filas por razon de su destino estén obligados al de guardias y formaciones como los demás individuos de tropa, asistiendo precisamente á los ejercicios é instruccion militar.

Art. 19.º El Gobierno establecerá en los cuerpos del ejército las Escuelas y Academias necesarias para difundir la instruccion en la clase de tropa.

Art. 20.º Los soldados que sean declarados inútiles para el servicio y queden en la situacion de inválidos tendrán opcion á las plazas de porteros y ordenanzas de todas las oficinas y dependencias del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y á los demás empleos para los cuales tengan aptitud; dejando de percibir, cuando sean colocados, la paga de inválidos.

Artículos adicionales.

1.º Se suprime la segunda reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870.

2.º La presente ley de reemplazo en nada prejuzga ni altera las atribuciones que para el cumplimiento del servicio militar competen á Navarra, con arreglo á la ley sancionada de 16 de Agosto de 1841.

3.º Las Milicias provinciales de las islas Canarias seguirán rigiéndose por su reglamento especial, excepto en el modo de reemplazar sus bajas. Para este objeto en vez de la quinta emplearán el alistamiento y declaracion de soldados con respecto á los jóvenes que hayan cumplido 20 años el día 1.º de Enero, los cuales deberán pertenecer á estos cuerpos cuatro años en situacion de reserva, ó dos solamente si estuviesen sobre las armas haciendo el servicio activo de guarnicion en dichas islas.

4.º Quedan derogados en absoluto los artículos 16 y 17 del tratado 2.º, tít. 2.º de las Ordenanzas militares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Los voluntarios que actualmente sirven en

el ejército podrán optar á los beneficios de la presente ley cuando cumplan el empeño que tienen contraído.

2.ª Los soldados adscritos á la primera reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870, y los que sirviendo actualmente en el ejército activo pasen á ella, podrán engancharse como voluntarios con los beneficios de la presente ley.

3.ª El Gobierno formará y presentará el oportuno proyecto de ley estableciendo los premios y recompensas que hayan de obtener los soldados voluntarios, según los años de servicio que vayan cumpliendo, y el sueldo de retiro que hayan de disfrutar cuando se inutilicen para el servicio activo, ya por heridas en acción de guerra, ya por ancianidad, ya por cualquiera otra causa.

4.ª Se suprimen las exenciones comprendidas en el artículo 74 de la ley de 30 de Enero de 1856 sobre reemplazo del ejército, quedando en su fuerza y vigor todas las demás, excepto la talla y el sorteo, así como las relativas al alistamiento, llamamiento, declaración de ingreso en las filas, disposiciones contra prófugos, reclamaciones contra los fallos de las diputaciones y demás procedimientos, en cuanto se opongan á los efectos de esta ley.

5.ª Se procederá en un breve plazo por comisiones compuestas de Diputados, Senadores é individuos nombrados por el Gobierno á la reforma de la Administración y Contabilidad militares, ó la de las Ordenanzas del ejército y á la redacción de la ley de ascensos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Patrono de la Asamblea nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodríguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

(«Gaceta de Madrid» del 23.)

Crónica Local.

Hemos visto, en el tercer suelto del «Menorquin» de ayer, se quiere sostener faltamos á ser imparciales por no haber dicho que el espesado órgano está sostenido desde 1.º de Agosto de 1869 por el partido federal.

Nosotros sin deseos de entrar en polémica de ninguna especie, antes al contrario, deseando respetar la opinión de cada cual, no podemos menos de decir recuerde el «Menorquin» como él mismo confiesa, que su última publicación data solo desde la fecha espesada; y por consiguiente no puede considerarse sino como uno de tantos esfuerzos que dijimos han practicado los partidos para sostenerse; siendo difícil nos demuestre persista todavía ninguno de los demás periódicos que se han publicado en esta isla por tener los *elementos necesarios para poder sostener un órgano especial.*

Con el objeto de contribuir en cuanto de nosotros dependa á que se logren los laudables deseos de la junta directiva de la Asociación de Beneficencia Domiciliaria de esta ciudad, y accediendo á los que nos ha manifestado, insertamos á continuación la circular que ha pasado á los vecinos de la misma, de quienes ha creído que se hallaban en estado de poder contribuir al sostenimiento de dicha institución; y unimos nuestras escitaciones á las de la Junta, para que en los que hayan recibido dicha circular, como los que no la hayan recibido y sus circunstancias se lo permitan, alarguen una

mano caritativa á fin de que sus semejantes que se hallan sumidos en la indigencia, puedan recibir el socorro á que son acreedores, de la manera decorosa y digna que se propusieron los fundadores de la Asociación.

ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA DE MAHON.

Junta Directiva.

Ha llamado seriamente la atención de la Junta el ver que los fondos de la Asociación van disminuyendo mensualmente, en términos que, continuando la disminución, quedarían en breve consumidas las reducidas existencias con que algunos meses antes contaba. Deseosa la junta de remediar este trascendental inconveniente, se ha propuesto hacer las economías posibles, disminuyendo el importe de los socorros, procurando que estos los perciban solamente las personas que se hallan en el caso de necesitarlos y adoptando además algunas disposiciones encaminadas á conseguir, que los beneficios de la Asociación no sirvan de estímulo ó pretexto para eludir el cumplimiento de deberes que la naturaleza, la moral y la religión imponen.

La Junta espera algunos favorables resultados de las economías y disposiciones indicadas; pero no se hace la ilusión de creer que ellas sean bastantes á hacer desaparecer el estado siempre precario é inseguro de la Asociación. Para que esta inseguridad dejase de existir fuera necesario que la Asociación contase, con suficientes recursos de carácter permanente, ó con un crecido número de suscritores, y que estos lo fuesen por cantidades bastante elevadas, para cubrir, sino por completo aproximadamente á lo menos, las atenciones ordinarias de la misma. En la actualidad lejos de ser así, el único recurso seguro con que contaba la Asociación consistente en los setecientos escudos que recibía de los fondos municipales, ha sido reducido por el Ayuntamiento en Villa-Cárlos; y por lo que mira á la suscripción voluntaria, no alcanza ni de mucho su importe, á cubrir el déficit que constantemente resulta. Hasta ahora dicho déficit había podido llenarse, y aun hacerse algunos ahorros, con los ingresos extraordinarios, y muy particularmente con los que se recaudan en determinadas épocas del año; pero siendo estos ingresos cada vez mas reducidos por causas que á nadie se ocultan, la Junta abraza fundados temores de no poder cumplir dentro de breve plazo el cometido puesto á su cargo.

En tal situación la Junta acude á los sentimientos caritativos de los habitantes de esta Ciudad y su distrito, con la confianza de que no ha de ser estéril é infructuoso su llamamiento. La Junta no cree necesario encarecer la bondad é importancia de la institución, ni tampoco recordar los muchos y útiles resultados que ha producido. Aquellas y estos puede apreciarlos cualquiera, comparando lo que sucedía en años anteriores, con lo que se observa desde que la Asociación fué establecida. Tal vez sean muy pocas las Ciudades de nuestra nación, aun de las mas ricas y populosas, en que la pobreza, sin necesidad de una exhibición que la humilla y degrada, al par que hace molesta é importuna, esté mejor y mas decorosamente asistida. La Junta no duda que ninguno de dichos habitantes podría ver sin disgusto, renovarse las tristes y repugnantes escenas que en otro tiempo se presenciaban casi diariamente en la población: mas, para evitar que esto suceda, es necesario que cada cual, con lo que sus facultades le permitan, contribuya á que puedan adoptarse los convenientes medios. No se trata de exigir grandes sacrificios pecuniarios que traigan en pos de sí sensibles privaciones: basta tan solo

que cada uno de los que la Divina Providencia ha favorecido con cuantiosas riquezas, ó que disfrutan de un mediano bien estar, destine una parte relativamente pequeña de sus rentas ó utilidades, el auxilio y alivio de las necesidades y desgracias de sus semejantes. En el cumplimiento de este deber moral, hallarán todos la grata satisfacción de hacer una obra muy meritoria ante Dios, y de contribuir al sostenimiento de una institución que tantas lágrimas ha enjugado, y que tanto honra así á los individuos que la iniciaron y establecieron, como á la población que hasta ahora ha sabido conservarla.

La Junta se complace en creer, que su escitación hallará eco en el bondadoso y compasivo corazón de V. y espera que, siguiendo sus generosas inspiraciones, tendrá á bien suscribirse por una cantidad mensual ó por la que sus medios le permitan, contribuyendo con ello á la subsistencia de tan santa como útil institución.

Dios guarde á V. muchos años.—Mahon 6 de Febrero de 1873.—El Vice-Presidente, Juan M. Saura.—P. A. de la Junta, Francisco Orfila, V. Srio.

Parce que el Sr. Subgobernador de esta isla tenía convocada en su despacho en la mañana de ayer, la Junta de Comercio de esta plaza, con el fin de solicitar del Gobierno de la República la nulidad del privilegio que tiene concedido el fondista del Lazareto de este puerto, de ser el único que pueda proveer los buques que vienen á purgar la cuarentena. Aplaudimos dicha idea, pues á mas de los beneficios que reportaría al comercio la nulidad de dicho privilegio, mucho mayor sería á varias familias de esta ciudad y mayormente á los de Villa-Cárlos, las cuales durante todas las temporadas cuarentenarias procuraban el sustento para sus familias: mas desde el día que se dió la indicada orden muchas se ven reducidas á la miseria.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre la ley en que queda abolida la quinta y que insertamos en el lugar mas preferente de nuestro periódico.

Hoy á las doce del día como dijimos en nuestro número de ayer debe tener lugar la formación de las fuerzas del ejército que guarnecen esta plaza para solemnizar el advenimiento de la República.

Secretarias.—Se nos ha informado que por ausencia de D. Jaime Morera, se declarará vacante, si no lo ha sido ya, la Secretaría municipal del pueblo de Mercadal en esta Isla, dotada con mil pesetas anuales. Como en los pueblos de corto vecindario, es este un destino muy delicado por la influencia que la persona que lo desempeña ejerce entre todas las clases sociales, sería de desear que el Ayuntamiento de Mercadal obrase con el mayor tacto en este asunto, á fin de que su elección fuese tan justa como acertada.

Mañana lunes á las 10 de la misma el Ayuntamiento y Junta de asociados se reunirán por segunda vez en las Casas Consistoriales al objeto de solicitar autorización del Gobierno para organizar y armar los voluntarios de la República.

Nos alegramos.—Segun tenemos entendido se está organizando en esta ciudad una compañía dramática de aficionados con el fin de dar en nuestro coliseo funciones todos los domingos y días festivos.

Ayuntamientos.—Segun hemos oido el 13 del actual deben tomar posesion de sus cargos los concejales electos para formar el primer Ayuntamiento de Villa-Carlos elegido por sufragio universal.

Entre dichos concejales figura D. José Victori y Preto 5.º teniente de alcalde que era de esta ciudad, al constituirse en municipio aquella villa, y á quien la opinion pública designa como su presidente.

Hoy deben salir con el vapor-correo Menorca parte de los artistas de la compañía lírico-italiana que ha funcionado en nuestro coliseo desde principios de octubre á últimos de febrero.

Milicia nacional.—Se nos asegura que no es tan numerosa como seria de esperar, atendida la importancia de esta capital y su término, la lista de las personas suscritas voluntariamente para aquel honroso cuerpo, destinado por la ley para proteger el orden y prosperidad de todos los ciudadanos.

Fresca aun la tinta con que se escribió la abdicacion de D. Amadeo de Saboya, se anuncia ya una novela que, partiendo de esta base, se propone desarrollar varias escenas que no se pueden aun apreciar debidamente con la primera entrega que tenemos á la vista. Titúlase LA SOBERANIA NACIONAL Ó EL ÚLTIMO SUSPIRO DE UN TRONO obra debida al señor D. Juan Belza y precedida de un juicio de D. Antonio Altadill. Vá ilustrada con láminas debidas al lápiz del señor Planas é impresas en la casa editorial de D. Juan Pons de Barcelona.

Su precio por entregas de 8 páginas es de un cuartillo de real en toda España.

En esta imprenta se admiten suscripciones donde existe por muestra la primera entrega.

Véase el anuncio.

Relacion de las reses degolladas en el matadero público de esta ciudad en el dia de ayer:
Bueyes 0.—Vacas 1.—Terneras 3.—Corderos 5.—Cerdos 1.—Total, 10.

GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MENORCA.

Orden general del 24 de febrero de 187 en Palma.

El Mayor de la Asamblea Nacional en telegrama de 23 del actual dice al Excmo. señor brigadier segundo cabo Capitan general interino de este distrito, lo que sigue:—De orden del Excmo. señor Presidente de la Asamblea comunico á V. E. para su conocimiento y publicacion lo siguiente:—Toda la oficialidad de los 20 batallones de la Milicia ciudadana de Madrid se ha presentado en el Congreso á felicitar á la Asamblea y á la persona de su Presidente llenando por completo el salon de conferencias.—El Gefe de E. M. en nombre de toda la fuerza ciudadana y en frases calurosas ha espresado su adhesion á las resoluciones soberanas de la Asamblea y su adhesion de apoyarles á todo trámite.—El Presidente de la Cámara ha contestado con un discurso interrumpido por aclamaciones unánimes y entusiastas.—El señor Mártos afirmó que la Asamblea es la única y suprema legalidad y que está decidido á salvar la República, la libertad y el orden en esta crisis porque el país atraviesa. Agregó que no temia que algunos ciudadanos armados sin orden del alcalde popular ni de ninguna autoridad legítima trataran de imponerse á la Asamblea porque este se hallaba dispuesto á todo caso á no dejarse intimidar por nadie.—Que los representan-

tes del país sabian morir en sus puestos ántes que sufrir suposiciones vengan de donde vinieran y que salvarian la república pese á quien pese lo mismo de la reaccion que dela demagogia contando para ello con las autoridades, con el Ejército y con los voluntarios de la República.—El señor Presidente fué interrumpido á cada momento por atronados gritos de adhesion concluyendo por unánimes vivas á la República, á la Asamblea, á su Presidente, al orden y á los voluntarios de la República.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento de los cuerpos y clases militares del distrito.—El Coronel T. C. Gefe de E. M. en comision.—Ramon Noboa.—El brigadier gobernador.—Joaquin de Souza.

Es copia.—El Sargento mayor.—Ramon Jimeno.

Capitania General de las Islas Baleares.

Adicion á la orden general del 24 de febrero de 1873 en Palma.—Con obgeto de solemnizar la proclamacion de la República el Excmo. señor brigadier segundo cabo Capitan general interino de este distrito registrará mañana en gran parada á las tropas de esta guarnicion á cuyo fin se observarán las siguientes prevenciones:

1.º Las tropas se hallarán en correcta formacion á las 11 de la mañana en la Rambla, apoyando la cabeza á la línea, que será mandada por el Teniente coronel del Regimiento infantería de Soria don Julian Alberto, en la parte de dicho paseo mas inmediato al teatro y tomando el orden de preferencia que por ordenanza les corresponda, asignándose al escuadron Cazadores de Mallorca la posicion mas conveniente.

2.º Se izará el Pabellon Nacional en los edificios y fuertes militares de esta plaza vistiendo de gala las tropas de la guarnicion.—El Coronel graduado teniente coronel Gefe de E. M. en comision.—Ramon Noboa.—El Brigadier gobernador.—Joaquin de Souza.

Es copia.—El Sargento mayor.—Ramon Jimeno.

Capitania General de las Islas Baleares.

E. M. Seccion número.—Orden general del 25 de febrero de 1873 en Palma.—El E. S. Ministro de la Guerra dice en telegrama de ayer al E. S. Capitan general de este distrito lo que sigue:

Admitida por la Asamblea Nacional la dimision que presentó el Poder ejecutivo ha nombrado para sustituirle á los representantes siguientes:—Presidente Figueras, Gobernacion Pi y Margall, Hacienda Tutau, Estado Castelar, Ultramar Sorni, Marina Oreiro, Fomento Chao, Gracia y Justicia Salmeron, (don Nicolas) y Guerra Acosta.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de los cuerpos y clases militares del distrito.—Novoa.—El Brigadier gobernador.—Joaquin de Souza.

Es copia.—El Sargento mayor.—Ramon Jimeno.

MAHON.

Orden de la plaza del 1.º de Marzo de 1873.

Para solemnizar el advenimiento de la República y hacer evidente la adhesion á esta forma de Gobierno por mi parte, y por todos los Cuerpos é Institutos de esta guarnicion, he dispuesto revistarlos mañana en gran parada, á cuyo fin se hallarán formados por la orden de antigüedad en el sitio llamado de la Esplanada con el frente á la poblacion.

La línea será mandada por el señor Comandante, Gefe accidental del primer batallon del Regimiento de Soria.

Los cuerpos vestirán en traje de gala, para el acto de la revista bajará la fuerza existente en la Fortaleza dejando la guardia de los prisioneros y

los cuarteros y rancheros para cuidar de sus respectivas obligaciones.

Despues de terminada la parada, que se verificará á las 12, se hará el relevo de la fuerza destacada en la indicada Fortaleza.—El Brigadier gobernador.—Joaquin de Souza.

Es copia.—El Sargento mayor.—Ramon Jimeno.

Seccion de Variedades.

CAMBIOS DE FORTUNA.—Es en extremo curiosa la historia de las vicisitudes de un chino residente en París, llamado Tin Sang. Este sugeto salió del Celeste imperio para California á los 22 años de edad, entrando en San Francisco al servicio de un francés minero, que se hizo rico y lo llevó consigo á Omaha. Habiendo Sang reunido en este punto algun dinero se retiró de su amo, y se dedicó á la labranza; cinco años despues se ocupó en vender petróleo, y en seis meses ganó tres millones de reales. Tocado de la manía del periodismo, y conociendo perfectamente el inglés, fundó en Baltimore el «Baltimore Post,» habiendo perdido en esta empresa la mayor parte de su capital. Disgustado con Norte-América se fué á Lóndres, donde perdió el resto, y ahora se halla en París viviendo de barrer las calles

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

San Absalon mártir y San Simplicio papa y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Señora de la Concepcion, en la iglesia de San Francisco.

En la Parroquia hoy á la misa mayor predicará el Dr. Ildefonso Hernandez Pbro. Por la tarde despues de vísperas y completas el Rdo. D. F. de A. Arbona Pbro. Vicario.

En la Ayuda-parroquia de la Concepcion á las 3 Rosario y despues predicará el Dr. F. Cardona y Orfila Pbro.

En la iglesia del Carmen despues de vísperas el Sr. D. Jaime Tutzo Pbro.

En San Francisco el Sr. D. Antonio Orfila Pbro. y despues tendrá lugar por dichas iglesias el Salmo Misere al organo.

En la Parroquia mañana despues de la misa mayor debe predicar el Dr. Lorenzo Pons Pbro.

Santo de mañana.

San Emeterio y San Celedonio mártires.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Buques despachados el 1.º Marzo.

Para Barcelona con efectos y la correspondencia vapor-correo MENORCA, de 245 toneladas, Capitan D. Antonio Victory, con 22 tripulantes.

Para idem con trigo y efectos balandra ANTONIETA, de 40 toneladas, patron José Crtega, con 5 tripulantes.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dias.	Baróm. á las 7 horas mañana.	Max. Termómetro centígrados.	Min.	Higrómetro á las 9 de la mañana.	Pluviómetro en milímetros.	Serenidad.	Vientos á las 9 horas mañana.	Fuerza sobre 1 m. cuadrado en kilis.
26	761.5	15'	11'	92		2	SO. fres.	4'
27	752'	14.8	10.8	92	8'	1	O. »	5'

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

SOL.—Sale á las 6 h. 32 m.—Pónese á las 5 h. 53 m. de la tarde.

LUNA.—Sale á las 7 h. 14 m. de la M.—Pónese á las 9 h. 21 m. de la N.

A la hora de entrar en máquina el presente número no habíamos recibido nuestro telegrama particular.

Anuncios.

Sub-gobierno de Menorca.

Formulado el proyecto de travesía del pueblo de Alayor y Mercadal, comprendido en la carretera de segundo orden de Mahon á Ciudadela, estará espuesto al público en las oficinas de este Subgobierno, durante los treinta dias que señala el reglamento para la egecucion de la Ley de 11 de Abril de 1849.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del periódico de su digno cargo y en cumplimiento de lo prevenido en las citadas disposiciones, para que, llegando á noticia de las personas á quienes dicha vía pueda interesar, informen ó espongan lo que hubieren por conveniente en la forma debida y en el improrogable plazo que se señala.

Mahon 28 de Febrero de 1873.—El Sub-gobernador, José Felju.

Asociacion de Beneficencia

Domiciliaria.

Estracto de las cuentas del mes de Enero del corriente año aprobadas por la Junta Directiva de la misma, en sesion de este dia.

	Escudos.
Por la existencia que resultó en caja por fin de Diciembre de 1872.	398'750
Por lo recaudado de cuotas mensuales en los distritos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.	263'440
Por lo ingresado por el Director de la Casa-asilo de esta Asociacion de lo encontrado en el cepillo del Establ.º.	2'515
Total cargo S. E. ú O.	664'405
—DATA.—	
Por el total de los socorros en metálico repartidos á los pobres que ampara la Asociacion, en el mes de esta cuenta.	123'530
Por el valor de los id. en especie suministrados á los mismos en id.	225'500
Por el id. de diez y seis targetas de hoja de lata para la Sociedad.	0'600
Por el alquiler de la Casa-asilo correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo. del corriente año.	24'000
Por el haber del recaudador de la Asociacion correspondiente al mes de esta cuenta.	6'000
Por el valor de los efectos de inmediato consumo adquiridos para el servicio y limpieza de la Casa-asilo.	3'460
Total data S. E. ú O.	383'140

—RESUMEN.—

Total del cargo.	664'405.
Id. de la data.	383'140.

Existencia para el mes de Febrero. 281'265.

NOTIAS.—1.º Además de los socorros en metálico y en especie que aparecen en la cuenta anterior suministrados á los pobres que ampara esta Asociacion ha repartido la Comision municipal de Beneficencia 555 panes y 265 sopas.

2.º Los pobres socorridos por esta Asociacion en el mes de esta cuenta han sido 243.

Mahon 28 Febrero de 1873.—El Tesorero, El Barón de las Arenas.—V.º B.º.—El Vice-Presidente, Juan M. Saura.

MR. BEGUE, ÓPTICO.

Acaba de llegar á esta ciudad con un gran surtido de géneros procedentes de las principales fábricas de Europa, como son: anteojos de larga vista de todas dimensiones y de los mejores que se han conocido hasta el dia; gemelos para teatro y marina; anteojos de todas clases y precios, entre los cuales se distingue el nunca bien ponderado cristal de roca por reunir la condicion de conservar y descansar la vista mucho mas que los otros. Si hay alguna persona que desconfie de la calidad de dichos cristales, se le concederán 30 dias para pagarlos, á fin de que tengan suficiente tiempo para probarlos y enterarse con personas que lo entiendan, de la calidad de los cristales. Tambien se encontrarán cristales sueltos de cualquier clase y grado para suplir la falta de otro cualquiera. Hay gafas y lentes de oro, plata, concha y acero, entre cuyas clases seguramente podrá quedar complacido el comprador por ser del mas exquisito gusto y de nueva invencion.

Barómetros, termómetros, niveles de agua de varios tamaños, pesa-jarabes, licores y legias.

Otro surtido de colecciones de estampas, historias sagradas antiguas y modernas; varias vistas de las principales ciudades y puertos; paisajes de tanto primor, que se confunden con la verdadera pintura al óleo; mapas geográficos; atlas de veinte mapas en castellano; planos de banderas; diferentes muestrarios de letras para señoritas; delanteras de chimenea, paraguas de todas clases, marcos para colocar retratos y espejos de primera calidad y de distintos tamaños.

Relojes de oro y de plata de toda clase inclusa la de remontoir, que son de última moda.

Cadenas para reloj de oro y de plata primorosamente trabajadas

Se admiten además encargos de listones para marcos desde medio real hasta veinte reales palmo.

Dichos objetos se venden al por mayor y menor á precios sumamente baratos en la calle Nueva, número 11, tienda.

LA SOBERANIA NACIONAL

EL ÚLTIMO SUSPIRO DE UN TRONO.

(PAGINAS DE ÚTIL ENSEÑANZA PARA EL PUEBLO.)

por

JUAN BELZA Y GOMEZ,

con un juicio de

ANTONIO ALTADILL.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

La Soberanía Nacional ó El último suspiro de un Trono, formará dos tomos en cuarto prolongado, en buen papel y esmerada impresion, siendo el precio de cada entrega de ocho páginas

UN CUARTILLO DE REAL EN TODA ESPAÑA

La obra será ilustrada con multitud de hermosas láminas litografiadas y dibujadas por el reputado artista Eusebio Planas, las que regalaremos á nuestros suscritores en el trascurso de la publicacion.

Sin interrupcion de ninguna clase se repartirá un cuaderno semanal de ocho entregas.

Toda la obra constará próximamente unos

cincuenta reales.

Admítense suscripciones en esta Imprenta.

Letras de cambio.

Véndense en esta Imprenta.

SUSCRICION PERMANENTE

AL

DIARIO DE BARCELONA,

periódico que tantos años hace se publica, el mas útil á toda persona é indispensable á la clase del Comercio, cuesta solo fuera de dicha capital 12 pesetas trimestre.

Además del magnífico almanaque que todos los años reciben como regalo los Sres. suscritores á dicho periódico, disfrutan los mismos de las ventajas siguientes:

Para la compra de los libros contenidos en el catálogo que se les reparte se admitirán los recibos de suscripcion del «DIARIO DE BARCELONA» en la forma siguiente:

«La mitad del importe de los libros se pagará en efectivo y la otra mitad en recibos correspondientes á suscripciones; por cada recibo de un mes de suscripcion se abonarán 12 rs.; por uno de dos, 24; por uno de tres, 36, etc.; ya correspondan á los suscritores de Barcelona ó á los de fuera de dicha ciudad. De manera que con el recibo de un mes y 12 rs. se podrán comprar libros por valor de 24; con el de dos meses y 24 rs. se podrán adquirir por valor de 48 rs., etc. Si el pedido no llega á 24 rs. el recibo de suscripcion no se abonará sino por la mitad del valor de los libros.—El valor de las encuadernaciones, cuando las obras no estén encuadernadas en rústica se pagará aparte y en metálico—Al recogerse los libros, para obtener el mencionado abono, será necesaria la presentacion del recibo—Los suscritores de fuera de Barcelona que hagan los pedidos por medio de los comisionados será preciso que abonen á estos los portes de los libros que deseen adquirir.»

Los señores que se suscriben directamente á este periódico y á muchas otras publicaciones, pueden servirse sin ningun aumento en el precio, del correspondiente, evitándose así la molestia de tener que escribir y hacer cada uno directamente efectivo el abono de las suscripciones.

Se admiten toda clase de encargos en el vasto ramo de librería, se admiten suscripciones á todas cuantas obras se publican y se sirve con puntualidad.

El comisionado en Mahon del «Diario de Barcelona» B. Sintés y Deyá.

COLECCION DE

FABULAS ESCOGIDAS

DE LOS AUTORES

D. Tomás de Iriarte y D. Felix Samaniego.

Extraídas de las ediciones mas correctas y adicionadas con varias poesías de difícil lectura para el uso de las escuelas primarias.—SEGUNDA EDICION, aumentada con algunas poesías de afamados autores. Consta de un tomito encuadernado en cartón, de 160 páginas.

Precio 2 rs. ejemplar.

Esta coleccion de fábulas, como libro de lectura en las escuelas de instruccion primaria, se recomienda por si sola: como cuestion de economía para los padres, es el mas barato de cuantos se usan en las escuelas: como libro moral y de verdadera enseñanza, no es dable escoger ninguno mas útil y provechoso á la tierna infancia.—Edicion esmerada.—Se venden en la imprenta y librería de Parpal, Bastion, 39.—Mahon

Mahon, 1872. Imp. de M. Parpal, Bastion 39.